



**Exp: 24-005463-0007-CO**

**Res. N° 2024008820**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro .**

Recurso de amparo promovido por **ANDRÉS ARIEL ROBLES BARRANTES**, cédula de identidad **0114770155**, contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**.

**RESULTANDO:**

1.- Mediante memorial presentado a las 10:48 horas de 28 de febrero de 2024, el recurrente promovió recurso de amparo, contra el Instituto de Desarrollo Rural, pues, según afirma, el 13 de febrero de 2024, mediante oficio número AL-FPFA-AARBOFI-0089-2024, remitido al correo electrónico presidencia@inder.go.cr, solicitó a la autoridad recurrida lo siguiente: *“Justifique su respuesta del porqué no participará en la Mesa de Trabajo la cual fue solicitada al INDER por sus competencias en materia agraria”*. Mediante oficio INDER-PE-OFI0215-2024, el recurrido respondió al oficio número AL-FPFA-AARBOFI-0089-2024, pero en realidad no contestó lo consultado.

2.- Por resolución de las 12:45 horas de 6 de marzo de 2024, se dio curso al recurso y se requirió un informe al presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, sobre los hechos acusados.

3.- Informa bajo juramento Osvaldo Manual Artavia Carballo, en condición de presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, e indica que, mediante el oficio INDER-PE-OFI-0215-2024, se le dio respuesta al aquí recurrente, en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE N° 24-005463-0007-CO**

*“Estimado señor, en relación a su oficio donde asegura que la institución que represento no les ha dado respuesta a las necesidades de los vecinos de las comunidades de la Zona Sur de nuestro país.*

*Le informo que su afirmación no es correcta, el INDER mantiene una agenda de trabajo robusta en la Región Brunca de nuestro país, se evidencia en el hecho que, para el año 2023 la inversión de la Institución en la Región Brunca aumentó en un 38%. La Institución trabaja de manera directa con las organizaciones comunales y productivas formales de la región, que tienen incidencia directa en sus comunidades”.*

Agrega que, el diputado no pide información alguna a Instituto de Desarrollo Rural, sino la razón por la que no participa de una mesa de trabajo interna del grupo. El INDER le dio repuesta indicando que trabaja con toda la comunidad rural que tiene injerencia directa en las comunidades. Y esto lo hace por medio de lo normado en la Ley No. 9036.

4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Hess Herrera**; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**I.- OBJETO DEL RECURSO.** El recurrente acota que formuló una solicitud al presidente ejecutivo del ente recurrido, a efectos que se le explicara por qué su representado no iba a participar en la Mesa de Trabajo, conforme se le requirió por sus competencias en materia agraria. Apunta que, si bien el recurrido le brindó una respuesta sobre ese requerimiento, en realidad no contestó lo consultado. Afirma que ese proceder es contrario a sus derechos fundamentales.

**II.- CUESTIÓN PRELIMINAR.** En la resolución que da curso a este amparo se le solicitó a la autoridad recurrida que indicara si el correo electrónico al cual la parte recurrente remitió la petición, está previsto como mecanismo oficial

EXPEDIENTE N° 24-005463-0007-CO

de comunicación de ese ente. Dado que no lo hizo, se considera que sí lo es, en virtud del artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

**III.- HECHOS PROBADOS.** De relevancia para la decisión del presente amparo se tienen por demostrados los siguientes: **1)** El **14 de febrero de 2024**, el recurrente formuló una solicitud al presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, a través de la cuenta de correo electrónico [presidencia@inder.go.cr](mailto:presidencia@inder.go.cr), a efectos de que se le brindara lo siguiente: *“Justifique su respuesta del porqué no participará en la Mesa de Trabajo la cual fue solicitada al INDER por sus competencias en materia agraria”* (copias adjuntas al libelo de interposición). **2)** La cuenta de correo electrónico [presidencia@inder.go.cr](mailto:presidencia@inder.go.cr), se encuentra prevista como mecanismo oficial de comunicación del ente recurrido (hecho no controvertido). **3)** Por oficio INDER-PE-OFI-0215-2024 de **26 de febrero de 2024**, se brindó la siguiente respuesta al amparado: *“Estimado señor, en relación a su oficio donde asegura que la institución que represento no les ha dado respuesta a las necesidades de los vecinos de las comunidades de la Zona Sur de nuestro país. Le informo que su afirmación no es correcta, el INDER mantiene una agenda de trabajo robusta en la Región Brunca de nuestro país, se evidencia en el hecho que, para el año 2023 la inversión de la Institución en la Región Brunca aumentó en un 38%. La Institución trabaja de manera directa con las organizaciones comunales y productivas formales de la región, que tienen incidencia directa en sus comunidades”* (copia adjunta al libelo de interposición).

**IV.- HECHOS NO PROBADOS.** Se estima como no demostrado, el siguiente de relevancia: **Único.-** Que al amparado se la haya brindado la explicación que echa de menos.

**V.- CASO CONCRETO.** En la especie, el recurrente acota que formuló una solicitud al presidente ejecutivo del ente recurrido, a efectos que se le explicara por qué su representado no iba a participar en la Mesa de Trabajo, conforme se le

requirió por sus competencias en materia agraria. Apunta que, si bien el recurrido le brindó una respuesta sobre ese requerimiento, en realidad no contestó lo consultado. Afirma que ese proceder es contrario a sus derechos fundamentales.

La respuesta dada al amparado mediante el oficio INDER-PE-OFI-0215-2024 de 26 de febrero de 2024, no es atinente a la solicitud que formuló, pues, el hecho que el ente recurrido tenga una robusta agenda de trabajo en la Región Brunca del país ni que se trabaje de manera directa con las organizaciones comunales y productivas formales de esa región tal y como se le manifestó en un primer momento, no justifica ni explica el proceder reclamado a ese instituto. Así las cosas, estima la Sala que se produjo la infracción acusada. Bajo esta inteligencia, se impone acoger el recurso, conforme se dirá.

**VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión número 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI.

**POR TANTO:**

EXPEDIENTE N° 24-005463-0007-CO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Osvaldo Manual Artavia Carballo, en condición de presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de **OCHO DÍAS**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la explicación que echa de menos. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Fernando Castillo V.  
Presidente



Fernando Cruz C.



Luis Fdo. Salazar A.



Paul Rueda L.



Anamari Garro V.



EXPEDIENTE N° 24-005463-0007-CO

Ingrid Hess H.

Alejandro Delgado F.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



XNKBQEXH473061

**EXPEDIENTE N° 24-005463-0007-CO**